Berkley Argentina Seguros

CONSTANCIA DE PAGO

Se deja expresa constancia por medio del presente certificado que SNF ARGENTINA S.R.L. se encuentra asegurado en esta Compañía bajo el Nro. de Póliza 23 - 00040851.-

La póliza de referencia es abonada mediante débito en CBU Nro. **********0012.-

Se extiende el presente, para ser presentado ante quien corresponda, en la ciudad de ROSARIO, a los 22 días del mes de Agosto de 2024 con validez hasta la fecha 01/07/2025

Berkley International Seguros S.A.

SOFÍA M. TORNÉ
SECCION COBRANZAS

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L. **1646850/0**		**LIABILITY**	**23 - 40851**	**0 0**
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	**Suc.** 2 - 30689 0	
LA PAMPA 1517 9° B		BUENOS AIRES, 04/07/2024.		
9 DE ABRIL	**C.P. B1776**	Desde las 12hs del 01/07/2024 (*),		
BS.AS.		Hasta las 12hs del 01/07/2025.		
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO		(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado		
CUIT: 30-71217355-2 **60**		(CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CUIP : 0121001080990000000000000000004085100000000000993071217355290000000000000000000000010016

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., inscripción en SSN N° 0121 (en adelante el Asegurador o la Compañia) y el Asegurado cuyo nombre y domicilio se indican, convienen en celebrar un contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares vigentes, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación que se detallan.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

1. Las presentes Condiciones Particulares
2. El Anexo I: Exclusiones a la Cobertura
3. Las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas
4. Las Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales
5. Las Condiciones Específicas de las Coberturas Contratadas
6. Las Cláusulas Adicionales de las Coberturas Contratadas

CONTINUA EN HOJA 2

MONEDA	PRIMA	REC.FINANCIERO	SUB-TOTAL	T.SUP.+S.S.	INT.+SELL.	VTO.PAGO
USD	1.757,80	140,62	1.898,42	20,88	30,67	14/07/2024

I.V.A.	R.G. 3337	IVA RFI (*)	PERC.IB BAS	PREMIO	POL.RENOV.
369,14	56,95	29,53	20,88	2.426,47	**********

(*) IVA computable s/Ley 23349 y mod. (detalle FACTURA adjunta).

			GTOS EXP	GTOS ADQ	T.C.N.
ORG.	AGENCIA NEUQUEN	0	0,00	0,00	1.732,80
PROD.	AGENCIA NEUQUEN	0			

100070 - 107001

ADVERTENCIA: Si el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Si encuentra que algún dato consignado debería ser modificado, comuníquese con nuestro Centro de atención al 0-810-555-3031.

El/los Contratantes y/o Beneficiario/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 28/2018 de la Unidad de Información Financiera s/Ley 25.246 y sus modificatorias.

El/los Contratantes y/o Beneficiarios/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 38.477/2014 ("Normas sobre políticas, procedimientos y controles internos para combatir el Fraude") de la Superintendencia de Seguros de la Nación y modificatorias

RES.90/2001 Ministerio de Economía - Sistemas Habilitados para cancelación de premios: Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos; entidades bancarias; tarjetas de créditos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-555-3031. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.berkley.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

OSVALDO BORGHI
Sub-Gerente General
por el directorio

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L. **1646850/0**		**LIABILITY**	**23 - 40851**	**0 0**
LA PAMPA 1517 9° B		**LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA**	**Suc.** 2 - 30689 0	
9 DE ABRIL	**C.P. B1776**	BUENOS AIRES, 04/07/2024. Desde las 12hs del 01/07/2024 (*), Hasta las 12hs del 01/07/2025.		
BS.AS.		(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO				
CUIT: 30-71217355-2 **60**				

HOJA 2 DE COND.PARTIC.

La presente póliza ha sido aprobada el 18 de Octubre de 2016 por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Proveído N° 123771

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L. **1646850/0**		**LIABILITY**	**23 - 40851**	**0 0**
LA PAMPA 1517 9° B **9 DE ABRIL** **C.P. B1776** **BS.AS.** **IVA RESPONSABLE INSCRIPTO** **CUIT: 30-71217355-2** **60**		**LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA**	**Suc.** 2 - 30689 0	
		BUENOS AIRES, 04/07/2024. Desde las 12hs del 01/07/2024 (*), Hasta las 12hs del 01/07/2025. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

RIESGO : Contratista de Oil & Gas que en yacimientos / campos petrolíferos se dedica a tomar muestras de agua, así como asesorar y capacitar a subcontratistas para inyectar polímero, manipular el equipo hidratador.

AMBITO DE COBERTURA OPERACIONES: República Argentina

Ley y jurisdicción aplicable:
República Argentina

Límite de indemnización UNICO y COMBINADO: USD 500.000,00 por evento y en la vigencia de la póliza

Los sublímites detallados están comprendidos dentro del límite de indemnización estipulado y en ningún caso pueden considerarse como adicionales.

Asegurado adicional:
(*)

RC-CA2379-ASEGURADO ADICIONAL
Queda entendido y convenido que se incluye como Asegurado adicional a la persona indicada en el Frente de póliza, únicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con el desarrollo de las actividades del Asegurado Principal.

Cláusula de Subrogación:
(*)

Responsabilidad Civil Cruzada a favor de:
(*) (*)

Clausula de no anulación:
(*) (*)

Descripcion Riesgo: (*)

BARRIENTOS FLOREZ, DANIEL DNI AU940562
KELLY, SHELDON MATTHEW DNI HN634224
WILLIS, JOE FRANK 531567749
WILLIAMS, LEROY Jr 585874398
ERIK ESTRADA 34658296
EZEQUIEL CATALINA 20506573
PAULO DIAZ TORO 94649408
JAVIER PANDIANI 23594339
FERNANDO RAMOS 27432813
IGNACIO OLIVERA 37006150
MARTIN MUÑOZ 40080448

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 40851	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

ETCHEVERRY SANTIGO 29245561
AYLEN DE VITA 40511274
CAPEX SA CUIT 30-62982706-0
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA CUIT 30-56853139-2
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS SA CUIT 30-63655380-4
EGWIND SA CUIT 30-71572339-1
HYCHICO SA CUIT 30-70983613-3
INDEXPORT MESSE FRANKFURT SA CUIT 30-66888317-8
INST. ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS I.A.P.G. CUIT 30-53772400-1
LA RURAL SA CUIT 30-69758304-8
MABELLINI SANTIAGO Y SUCESION MABELLINI LUIS SOCIEDAD DE HECHO CUIT 30-60498559-1
OILFIELD SERVICES SA CUIT 30-71179026-4
PAN AMERICAN ENERGY SL. SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30-69554247-6
PETROMINERA CHUBUT SE CUIT 30-99928434-1
PLUSPETROL SA CUIT 30-67822401-0
PLUSPETROL ENERGY SA CUIT 30-56857209-9
SIDERCA SAIC CUIT 30-55081599-7
TAUSA SA CUIT 30-70807963-0
TECPETROL SA CUIT 30-59266547-2
YPF SA CUIT 30-54668997-9
SHELL ARGENTINA S.A. CUIT 30-69557093-3

DETALLE DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y SUS SUMAS ASEGURADAS :

COBERTURA :
RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES ---------- USD 500.000,00

CLAUSULAS ADICIONALES :

Incendio, Rayo, Explosión, Descargas eléctricas y escapes de gas (RC-CA2321)

Trabajos en altura (RC-CA2365)

CONDICIONES DE COBERTURA :

Responsabilidad Civil Cruzada (RC-CA2352)
** A favor de: &Responsabilidad Civil Cruzada a favor de:
(*) (*)

Cláusula de subrogación (RC-CA2377)
** Persona/s sobre la/s que se renuncia al derecho de subrogación:
Cláusula de Subrogación:
(*)

Asegurado adicional (RC-CA2379)
** Detalle de asegurados adicionales: &Asegurado adicional:
(*)

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 40851	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

RC-CA2379-ASEGURADO ADICIONAL

Queda entendido y convenido que se incluye como Asegurado adicional a la persona indicada en el Frente de póliza, únicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como conse .

Franquicia (RC-CA2380)

Cláusula de no anulación (RCN-CA2395)
A favor de: &Clausula de no anulación:
(*) (*)

FRANQUICIAS :

OPERACIONES= 10,00 % del siniestro, con un mínimo de USD 10.000,00 en todo y cada evento

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L. 1646850/0		LIABILITY	23 - 40851	0 0
LA PAMPA 1517 9° B 9 DE ABRIL C.P. B1776 BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71217355-2 60		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 30689 0	
		BUENOS AIRES, 04/07/2024. Desde las 12hs del 01/07/2024 (*), Hasta las 12hs del 01/07/2025. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia:
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo:
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro:
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros:
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del
Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento:
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Cambio de las cosas dañadas:
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titular del interés:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la normativa vigente. (Art. 53 y 54).

RC-RCN-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

Cláusula 6-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, en la medida en que fuere razonable, bajo pena de caducidad.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L. 1646850/0		LIABILITY	23 - 40851	0 0
LA PAMPA 1517 9° B 9 DE ABRIL C.P. B1776 BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71217355-2 60		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 30689 0	
		BUENOS AIRES, 04/07/2024. Desde las 12hs del 01/07/2024 (*), Hasta las 12hs del 01/07/2025. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

2 - ANEXO I: EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RC-CG-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales;
b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

c) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d) Terrorismo.
e) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula “Enfermedad Transmisible” significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la
nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

RC-RCN-CE-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Hechos privados,
b) Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del Asegurado.
c) Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.
d) Incendio, fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de gas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
e) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
f) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
g) La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.
h) Demoliciones, excavaciones, construcciones, ampliaciones, refacciones de edificios y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.
i) Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el Asegurado, sus dependientes o sus agentes.
j) Ensayos clínicos.
k) Vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
l) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
m) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
n) Guarda y/o depósito de vehículos.
o) Acoso y/o Abuso sexual
p) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
q) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
r) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
s) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
t) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades

u) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
v) Daños financieros puros.
w) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
x) Sílice.
y) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
z) Daño moral puro.
aa) Responsabilidad Civil Productos.
bb) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
cc) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
dd) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / offshore.
ee) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
ff) Daños por la Carga al Medio Transportador.
gg) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
hh) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
ii) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
jj) Blow Out / Descontrol de pozos.
kk)- Trabajos de tunelería y/o perforación dirigida

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,
ll) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
mm) la transmisión electrónica de datos u otra información;
nn) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
oo) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
pp) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
qq) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
rr) el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
ss) cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)
tt) Daños ocasionados por PFOA (PFOS, or perfluorooctanyl sulfonate).

Adicionalmente. esta póliza no cubre ningún reclamo por pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente, e independientemente de cualquier otra causa que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia, que se origine, cause, surja, contribuya, resulte o esté relacionada con cualquier PFAS.
Para los propósitos de esta Exclusión, la pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo a limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear, contener, probar o de alguna manera responder o evaluar el efecto de cualquier PFAS.
Por PFAS se entiende cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ión, cuya composición incluya al menos uno de los siguientes: grupo metilo perfluorado (-CF3); o grupo metileno perfluorado (-CF2-).

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L. 1646850/0		LIABILITY	23 - 40851	0 0
LA PAMPA 1517 9° B 9 DE ABRIL C.P. B1776 BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71217355-2 60		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 30689 0	
		BUENOS AIRES, 04/07/2024. Desde las 12hs del 01/07/2024 (*), Hasta las 12hs del 01/07/2025. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

3 - CONDICIONES GENERALES

RC-CG-CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 1-Preeminencia normativa

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares (Frente de póliza)
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2-Definiciones

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

2.1. Póliza: es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Asegurado y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares (Frente de póliza), los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.2. Asegurador: es Berkley International Seguros, quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la Póliza.

2.3. Asegurado: es la persona física o jurídica titular del interés asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
Los términos "Asegurado" y "Asegurados" incluyen al Asegurado designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del Asegurado mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Cláusula 3-Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 1708 al 1881 deI Código Civil y Comercial, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Específicas de la presente, acaecidos en el plazo convenido, en el Territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume esta obligación, únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad con motivo del trabajo.

Cláusula 4-Suma asegurada descubierto obligatorio

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por

acontecimiento y en la vigencia de la póliza, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
Las Costas y/o Gastos de Defensa, se encuentran incluidos dentro de la Suma Asegurada o Limite Asegurado.
El importe máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con la franquicia que se defina en condiciones Particulares.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a)- Obligaciones contractuales;
b)- Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:
c)- Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d)- Terrorismo.
e)- Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Cláusula 6-Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 -L. de S.).

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7-Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso, el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 8-Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 9-Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.
a)- Si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el Asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento.
Cuando el siniestro ocurra antes de que el Asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación del asegurador;
b)- Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida. (Art. 36 -L. de S.).

Cláusula 10-Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 11-Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 12-Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del

Asegurado, ante los jueces competente del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza.

Cláusula 13-ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23-L. de S.). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24-L. de S.).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16-L. de S.).

Agravación del Riesgo:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 -L. de S. y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48 -L. de S.

Provocación del siniestro:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114 -L. de S.

Pluralidad de Seguros:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67-L. de S.). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68-L. de S.).

Obligación de salvamento:

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72-L. de S.).

Cambio de las cosas dañadas:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77-L. de S.

Cambio de titular del interés:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83-L. de S.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115-L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116-L. de S.).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111-L. de S.).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la reglamentación vigente (Art. 53 y 54-L. de S.).

Cláusula 14-Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por el Asegurador en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, el Asegurador dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L. 1646850/0		LIABILITY	23 - 40851	0 0
LA PAMPA 1517 9° B 9 DE ABRIL C.P. B1776 BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71217355-2 60		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 30689 0	
		BUENOS AIRES, 04/07/2024. Desde las 12hs del 01/07/2024 (*), Hasta las 12hs del 01/07/2025. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

4 - RC - CA - CLAUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional:

Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil:

Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución:

Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil:

Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por

cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín:
Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular:
Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo:
Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10. Huelga:
Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out:
Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA 101-CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1-El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado

correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2-Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3-Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4-Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 5-Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-109 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares como “Moneda de contrato”.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, conforme se define en Condiciones Particulares como “Moneda de pago”.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización “billete”, tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día

hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.
Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CA 104-DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO
En virtud de lo establecido por la Ley 25.246 y las normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1.-Cuando se trate de personas físicas:
1.a.-Nombre y apellido
1.b.-Fecha de nacimiento
1.c.-Lugar de nacimiento
1.d.-Nacionalidad
1.e.-Número. y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad, el DNI, LC, LE, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato
1.f.-CUIT, CUIL, CDI
1.g.-Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
1.h.-Número de teléfono particular, laboral o comercial
1.i.-Actividad / ocupación
1.j.-Estado civil

En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía aseguradora.

2.-Cuando se trate de personas jurídicas
2.a.-Razón social
2.b.-CUIT (constancia de inscripción)
2.c.-Dirección y número de teléfono de la sede principal
2.d.-Actividad principal

Respecto del representante legal o del apodero que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.

La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la
nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L. 1646850/0		LIABILITY	23 - 40851	0 0
LA PAMPA 1517 9° B 9 DE ABRIL C.P. B1776 BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71217355-2 60		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 30689 0	
		BUENOS AIRES, 04/07/2024. Desde las 12hs del 01/07/2024 (*), Hasta las 12hs del 01/07/2025. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

5 - CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-RCN-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINADA

I-Riesgo cubierto

Cláusula 1-Riesgo cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por la responsabilidad civil en que incurra exclusivamente por el ejercicio de la actividad y por los hechos y circunstancias previstos en las condiciones más específicas (Cláusulas adicionales) que se detallan en las Condiciones Particulares, siempre que los mismos se desarrollen en la República Argentina.

Cláusula 2-Ampliación del riesgo cubierto

La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no son de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3-No se consideran terceros

Adicionalmente a lo previsto en las condiciones Generales, a los efectos de este seguro no se consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante, se consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Hechos privados,
b) Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del Asegurado.
c) Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.
d) Incendio, fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de gas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
e) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
f) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
g) La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.
h) Demoliciones, excavaciones, construcciones, ampliaciones, refacciones de edificios y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.

i) Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el Asegurado, sus dependientes o sus agentes.
j) Ensayos clínicos.
k) Vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
l) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
m) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
n) Guarda y/o depósito de vehículos.
o) Acoso y/o Abuso sexual
p) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
q) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
r) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
s) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
t) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
u) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
v) Daños financieros puros.
w) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
x) Sílice.
y) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
z) Daño moral puro.
aa) Responsabilidad Civil Productos.
bb) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
cc) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
dd) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / offshore.
ee) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
ff) Daños por la Carga al Medio Transportador.
gg) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
hh) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
ii) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
jj) Blow Out / Descontrol de pozos.
kk)- Trabajos de tunelería y/o perforación dirigida

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,
ll) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
mm) la transmisión electrónica de datos u otra información;
nn) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
oo) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
pp) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
qq) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
rr) el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
ss) cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)
tt) Daños ocasionados por PFOA (PFOS, or perfluorooctanyl sulfonate).

Adicionalmente. esta póliza no cubre ningún reclamo por pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, directa o

indirectamente, e independientemente de cualquier otra causa que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia, que se origine, cause, surja, contribuya, resulte o esté relacionada con cualquier PFAS.
Para los propósitos de esta Exclusión, la pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo a limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear, contener, probar o de alguna manera responder o evaluar el efecto de cualquier PFAS.
Por PFAS se entiende cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ión, cuya composición incluya al menos uno de los siguientes: grupo metilo perfluorado (-CF3); o grupo metileno perfluorado (-CF2-).

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L. 1646850/0		LIABILITY	23 - 40851	0 0
LA PAMPA 1517 9° B 9 DE ABRIL C.P. B1776 BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-71217355-2 60		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 30689 0	
		BUENOS AIRES, 04/07/2024. Desde las 12hs del 01/07/2024 (*), Hasta las 12hs del 01/07/2025. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

6 - CLAUSULAS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-CA2321-INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 k cal/hora.

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques); de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

RC-CA2352-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, con el nombre completo o razón social detallado en la póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, considerándose cada uno de ellos como terceros respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros coasegurados; sin embargo el Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a:

a. pérdida o daños a los equipos o maquinarias afectados a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio, propiedad de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza o que se encontraran bajo custodia y control de los mismos.

b. pérdidas a la obra misma motivo del trabajo o contrato del servicio.

c. lesiones a empleados o trabajadores de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza, que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por riesgos del trabajo o por el seguro de responsabilidad civil patronal.

d. la responsabilidad total del Asegurador, con respecto a las partes aseguradas, no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización previsto en las Condiciones Particulares de la póliza.

RC-CA2365- TRABAJOS EN ALTURA

Esta póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de trabajos en altura.

Se define como trabajo en altura aquellos trabajos que son ejecutados en alturas superiores a 2 metros en andamios, edificios, escaleras, estructuras, máquinas, plataformas, vehículos, etc., así como a los trabajos

en aberturas de tierra, excavaciones, pozos, trabajos verticales, etc. Como criterio general, todos los trabajos en altura sólo podrán efectuarse, en principio, con la ayuda de equipos o dispositivos de protección colectiva, tales como barandilla, plataformas o redes de seguridad.

Se deja constancia que el asegurado se encontrará amparado siempre y cuando cumpla con las siguientes medidas de seguridad:
- Tomar las medidas de seguridad necesarias establecidas por la autoridad competente para dichos trabajos, tales como vallas de seguridad, señalamientos, mallas de seguridad.
- La señalización deberá ser visible a una distancia no menor a 10 mts. Con carteles indicando la existencia de la zona de trabajo y con señalización luminosa o refractaria de la luz para su visión nocturna y comprender toda la extensión del área de trabajo.
- La zona de trabajo deberá estar delimitada y cercada a fines de restringir el paso a terceros ajenos a los trabajos.

RC-CA2377- CLAUSULA DE SUBROGACION

El Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra la persona indicada en el frente de póliza y/o sus respectivos empleados, funcionarios, obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada a la persona indicada en el frente de póliza , en los casos de siniestros en los que el Asegurado sea el damnificado. Si con motivo de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a terceros cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra la persona indicada en el frente de póliza el Asegurador mantendrá indemne a la persona indicada en el frente de póliza con los mismos alcances y condiciones establecidos en la presente póliza a favor del Asegurado.-

RC-CA2379-ASEGURADO ADICIONAL

Queda entendido y convenido que se incluye como Asegurado adicional a la persona indicada en el Frente de póliza, únicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con el desarrollo de las actividades del Asegurado Principal.

RC-CA2380-FRANQUICIA

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.
Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.

Cabe considerar que en caso que la franquicia se defina como un importe fijo, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la misma, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por el monto del siniestro, con deducción del importe de la franquicia a cargo del Asegurado.

En caso que la franquicia se defina como un porcentaje, sea del siniestro o la suma asegurada, el Asegurado participará en todo y cada siniestro por el importe resultante, y el Asegurador responderá por el costo en exceso de la misma.

RC-RCN-CA2395 - Clausula de no anulación:

La presente póliza no podrá ser anulada ó modificada sin autorización de la persona indicada en las Condiciones Particulares. La Compañía se compromete a notificar toda omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el asegurado principal y que causare: suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión o pérdida de vigencia, total o parcial, de la póliza con una anticipación mínima de 15 días corridos, respecto de la fecha en que pudieren verificarse tales circunstancias.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L. **1646850/0**		**LIABILITY**	**23 - 40851**	**0 0**
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	**Suc.** 2 - 30689	0
LA PAMPA 1517 9° B **9 DE ABRIL** **C.P. B1776** **BS.AS.** **IVA RESPONSABLE INSCRIPTO** **CUIT: 30-71217355-2** **60**		BUENOS AIRES, 04/07/2024. Desde las 12hs del 01/07/2024 (*), Hasta las 12hs del 01/07/2025. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

FACTURA

PA : USD 1.757,80 REC.FIN : 140,62
IVA TASA: 369,14 RG 3337 : 56,95 IVA RFI : 29,53
IMP+SELL: 51,55 PERC.IB BAS : 20,88
PO : USD 2.426,47 cotización = $ 934.000000

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	IVA S/RFI (*)	OBSERVACIONES
1	14/07/2024	248,47	3,07	
2	14/08/2024	242,00	2,94	
3	14/09/2024	242,00	2,94	
4	14/10/2024	242,00	2,94	
5	14/11/2024	242,00	2,94	
6	14/12/2024	242,00	2,94	
7	14/01/2025	242,00	2,94	
8	14/02/2025	242,00	2,94	
9	14/03/2025	242,00	2,94	
10	14/04/2025	242,00	2,94	

(*)IVA sobre Recargo Financiero : El importe indicado en póliza es computable s/ ley 23349 y mod., art.12 (ult. párrafo), art.5 (pto.7 inc.b) y Decreto 692/98, art.22.- El Crédito Fiscal proporcional se detalle en cada vencimiento de las cuotas arriba indicadas.

ORG. : 100070 - AGENCIA NEUQUEN
PROD. : 107001 - AGENCIA NEUQUEN
PLAN : A4 - CATEGORIA 4 (ANUAL)

RIESGO : (sin especificar)

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L.	1646850/0	LIABILITY	23 - 40851	0 0

De nuestra mayor consideración:

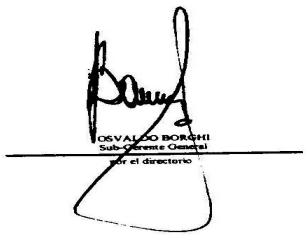
Por medio de la presente llevamos a su conocimiento que en virtud de la Ley Nº 25.246 artículo 21 inciso a) "Encubrimiento y Lavado De Activos de Origen Delictivo"), todas las entidades aseguradoras deberán informar acerca de la existencia de Personas Expuestas Políticamente (PEP) en concordancia con la Resolución 52/2012 de la UIF dentro de su cartera de Clientes.

Por ello, y como Sujeto Obligado por la citada ley, nos vemos en la obligación de requerir a todos nuestros clientes una Declaración Jurada a los efectos de poder determinar su condición de PEP (Persona Expuesta Políticamente). Cabe destacar que se considera PEP a todas aquellas personas que ejercen o han ejercido cargos públicos de importancia tanto nacionales como extranjeros durante los últimos dos años a la fecha de análisis, recibiendo el mismo tratamiento su cónyuge o conviviente reconocido legalmente y familiares en línea ascendente, descendiente o colateral hasta el primer grado de y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1 inciso a) de la resolución 52/2012

Asimismo, y virtud de la Resolución n° 52/2012 artículo 3 de la Unidad de Información Financiera, se solicita la actualización de los datos personales de los Clientes vinculados a la compañía.

A los efectos de poder cumplir con lo mencionado, le adjuntamos el presente formulario de Declaración Jurada que Usted deberá completar, firmar y enviar a la Compañía mediante los tradicionales canales de comunicación.

Atentamente.



DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO

EL / LA **(1)** *que suscribe,* _____ **(2)**

declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO **(1)** *se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.*En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) / Nº		**País**	**Autoridad de Emisión:**

Carácter invocado (4):	**CUIT / CUIL / CDI (1) Nº**	**Firma:**

Lugar	**Fecha**	

Certifico/Certificamos que la firma concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujeto Obligado autorizados	**Observaciones**

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
SNF ARGENTINA S.R.L.	1646850/0	LIABILITY	23 - 40851	0 0

NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS"

1. Personas expuestas políticamente.

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
4. Embajadores y cónsules.
5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
7. Los interventores federales;
8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
10. Los Embajadores y Cónsules;
11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y / o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

Berkley Argentina Seguros
a Berkley Company

DECLARACIÓN JURADA
ESTRUCTURA SOCIETARIA Y PROPIETARIOS / BENEFICIARIOS FINALES **CONFORME RESOLUCIÓN UIF 112/2021 Y SUS MODIFICACIONES**

FECHA:

Señores:

Berkley International Seguros S.A.

Por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución UIF N° 112/2021 y modificatorias, manifiesto/manifestamos en carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, de acuerdo con las definiciones regulatorias, no existiendo otros "Beneficiarios Finales" que declarar, más allá de los señalados.

Asimismo, asumo/asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca dentro de los 30 (treinta) días corridos de producido el cambio, mediante la presentación de una nueva "Declaración Jurada" y la documentación de respaldo pertinente.

DATOS DEL TOMADOR

RAZON SOCIAL

DOMICILIO: CALLE | Nro. | PISO | DEPTO.

CODIGO POSTAL | CIUDAD | TELEFONO | CUIT

MAIL | NACIONALIDAD

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES Y ACCIONISTAS JURÍDICOS

La Resolución UIF 112/2021 y modificatorias establece:

Art. 2º Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

Berkley Argentina Seguros
a Berkley Company

DECLARACIÓN JURADA

ESTRUCTURA SOCIETARIA Y
PROPIETARIOS / BENEFICIARIOS FINALES
CONFORME RESOLUCIÓN UIF 112/2021 Y SUS MODIFICACIONES

A continuación, se deben informar los accionistas con participación accionaria de un 10% o más, detallando en cada supuesto, sus beneficiarios finales, es decir aquellas personas humanas definidas en el Art. 2 de la Resolución UIF N° 112/2021 citada.No deberán informarse nuevamente, aquellos accionistas jurídicos y beneficiarios finales previamente detallados en cuadro el Accionistas y Socios en la pagina 1.

ACCIONISTAS JURÍDICOS Y BENEFICIARIOS FINALES						
APELLIDO Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL (1)	TIPO Y NRO DE DOC. DE IDENTI-DAD O CUIT/CDI	DOMICILIO REAL	NACIONALIDAD	PAIS DE RESIDENCIA	% DE PARTICI-PACIÓN	EMPRESA EN LA CUAL TIENE PARTICIPA-CIÓN

Ref: (1) Se deben informar todos los socios/accionistas (personas físicas o jurídicas, locales o extranjeras); En caso que se deban informar más accionistas, se adjuntará un nuevo Formulario, completando solamente la Razón Social y CUIT;

Los datos aquí consignados serán utilizados para cumplimiento de la normativa previamente informada y serán tratados con absoluta reserva y confidencialidad.

APELLIDO Y NOMBRES

TIPO Y NRO DE DOCUMENTO

PAÍS Y AUTORIDAD DE EMISIÓN

CARÁCTER

FIRMA